

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SERIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 4 de 1975.

Núm. 3370

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

Edicto

Sra. Lucía Domínguez Yam.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 116/974, relativo a Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Jesús Santana Escalante, en contra de su esposa la señora Lucía Domínguez Yam, con fecha trece de noviembre y trece de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, se dictaron proveídos que, copiados textualmente, dicen:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Noviembre Trece de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.— VISTOS: Por presentado el ciudadano Felipe de Jesús Santana Escalante, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Sra. Lucía Domínguez Yam, al decir de aquél, con domicilio ignorado; con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 43, 44, 143, 144, 155 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y, por cuanto el actor no proporciona dato indagatorio sobre el domicilio de su contraparte, requiérase al

mismo para que, por los medios legales y establecidos recaba el domicilio de la demandada; llenado ese requisito de procedibilidad, se complementará el presente proveído, en términos de Ley. Se tiene la casa marcada con el número 109 de la calle Narciso Santa María de esta ciudad, para el efecto a que se refiere el proemio del libelo que se acuerda.— Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano José Ricardo López Aguilar, Juez del conocimiento, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco. Diciembre Trece de mil Novecientos Setenta y Cuatro.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Como complemento del auto de radicación, en virtud de la constancia expedida por el Agente Municipal del Poblado de Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco, en el que comunica que la señora Lucía Domínguez Yam (de Santana), no se encuentra en ese lugar donde está el domicilio conyugal de su esposo Felipe de Jesús Santana Escalante, el cual abandonó y que se ignora donde se encuentre la misma, que llegó procedente del Estado de Yucatán; con apoyo en el numeral 121 fracción II

(Sigue a la vuelta)

y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; transcribáse este proveído y el de radicación del presente negocio, para que dentro del término de treinta días, a partir de la presentación de los periódicos donde aparezca la publicación correspondiente, produzca su contestación la demandada, corriéndolo traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición; caso contrario, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que dejare de contestar; debiendo, además, señalar persona y domicilio, en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en busca de la misma y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado; advirtiéndoseles, que el término de diez días para ofrecer pruebas, a que se refiere el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, son fatales, y comenzará a correr al día siguiente en que venza el lapso para contestar, salvo las excepciones de Ley, y que las pruebas ofrecidas deberán relacionarlas con los puntos controvertidos en cumplimiento al 285 de la Ley mencionada, caso contrario se les a, se dice, no se les admitirán. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveí y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica dos firmas ilegibles.

Lo que se publica en los periódicos Rumbo Nuevo y Oficial del Estado, de tres veces, de tres en tres días, en vía de notificación y emplazamiento de la demandada, por el presente edicto, que expido a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado de Tabasco.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

3 — 2

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Francisco Moha Márquez, Endosatario en procuración del licenciado Roque Camelo Verduzco, en contra de Salvador Bravo Díaz, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día Veinticinco de enero del próximo año, para que tenga verificado el remate en pública subasta y primera almoneda del cincuenta por ciento del predio urbano y construcción ubicado en la Calle Niños Héroes número 328 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos pesos, base para el remate y precio fijado por el perito común de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos Sesenta y Ocho Cts. debiendo depositar los licitadores el diez por ciento de la cantidad base del remate, o sea la cantidad de Veinticinco Mil Novecientos Treinta Pesos ante la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tener derecho a la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Expediente 137/972, Primera Secretaría.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada una dentro de tres días, en atención a lo dispuesto por artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Diciembre 14 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

3 — 2

Se Solicita en Expropiación 5,000 M2. Ejido "SAN FERNANDO". Municipio de Huimanguillo, Tab.

Departamento de Asuntos Agrarios
y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas,
Bolívar No. 145.
C i u d a d .

Lic. Mario Lazzeri V., Jefe del Departamento Central de Servicio Administrativos de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted, con la debida atención comparezco y expongo que:

1.—Con base en lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito en expropiación una superficie de 5,000.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido "San Fernando", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, superficie que se muestra en el plano No..... P-913-52-03-B-2 que por triplicado se anexa.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación, será para la construcción de la Estación de Comprensión No. 2-A de la línea paralela del Gasoducto Ciudad Pemex-México dentro del Km. 133-000 GCPM.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se preven en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el Art. 10o. de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, IV, VI y VIII del Artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que para el efecto practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o. Frac-

ción III; 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 187 fracciones I, IV, VI y VIII; 188, 192 y 286 del Código Agrario en vigor y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 5,000.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido "San Fernando", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

II.—En atención a que se reúne los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario vigente.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo, y

IV.—Concedernos la posesión provisional de la superficie indicada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial número 672 del 12 de marzo de 1947, sin perjuicio de que se siga el trámite del expediente relativo a la expropiación solicitada.

Protesto lo necesario.

Petróleos Mexicanos.

Lic. Mario Lazzeri V.

Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O

Sra. Idelfia Cruz Celaya.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 553/974, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Antonio Suárez Domínguez en contra de la señora Idelfia Cruz Celaya, con fecha diecinueve de octubre del presente año se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre Diecinueve de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.—A sus autos el escrito del señor Antonio Suárez Domínguez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y vista la certificación de la Secretaría con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la Rebeldía de la demanda señora Idelfia Cruz Celaya, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el señor Antonio Suárez Domínguez, en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación en los Estrados del Juzgado así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles Vigente se abrió el período de ofrecimiento de pruebas y por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firmó el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial "D" Por Ministerio de Ley, Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Una firma ilegible. Una firma ilegible.—Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Una firma ilegible.—"

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

H. Ayuntamiento Constitucional de
Frontera Tabasco.

E D I C T O

Se hace del conocimiento público que el C. José Luis Varela Mendoza en su carácter de Presidente de la Junta Federal de Mejoras Materiales de esta localidad con domicilio en un Departamento de la Planta Alta del Palacio Municipal, solicita de este Comité Administrativo la adjudicación de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del Fundo Legal de esta Población que tiene una superficie de 324 m2. localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 18 metros con propiedad de Esteban Samberino.

Al Sur 18 metros con la calle Cuauhtémoc.

Al Este 18 metros con propiedad de Cecilia Hernández.

Al Oeste 18 metros con propiedad de Víctor Manuel Pérez.

Se dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación en la Prensa Local y Periódico Oficial del Estado; así como en los lugares públicos de la localidad a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a contar de la fecha de esta publicación de acuerdo con lo que previene la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor.

Frontera, Tab., a 16 de Dic. de 1974.

El Presidente del Comité Admtvo.
Rodrigo Caparrosa Pozo.

El Secretario.
Manuel Pérez Palma.

3—1

en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Jud. "D" Por M. de Ley
del Juzgado 2o. de lo Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

2 — 2

Edicto

C. Marcial Magaña Cupil. Dónde se encuentre.

Comunico a usted con esta fecha y en el Exp. Civil No. 133/974, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el C. Flavio Amado Everardo Jiménez, en contra de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, representado por su Albacea señor Isidro Magaña Cupil, del señor Marcial Magaña Cupil, y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial del Estado, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Auto de Inicio: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Noviembre veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro.— Téngase por presentado al señor Flavio Amado Everardo Jiménez, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho, señalando para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo como apoderado General para pleitos y cobranzas de los señores María Isabel Martínez Arias, Domingo y Concepción Martínez, como lo acredita con el contenido de la foto copia que exhibe en tres fojas útiles, otorgadas ante la fé del Notario Público número once del Estado Licenciado Roque Camelo Verdusco; con tal personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales, promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, con representado por su Albacea señor Isidro Magaña García, con domicilio en la casa marcada con el número uno de la calle Santos Degollado de Nacajuca, Tabasco; del señor Marcial Magaña Cupil de domicilio ignorado, así como del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial del Estado, con domicilio en el quinto Piso del anexo del Palacio de Gobierno de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 79, 794, 795, 798, 823, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1152, 1156, 1157, del Código Civil 1o., 2o., 29, 42,

43, 94, 113 Fracción I., 121 Fracción II, 142, 155, fracción III, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención Intestamentaria del señor Eleovino Magaña Cupil y de Marcial Magaña Cupil la Prescripción Positiva operada en favor de María Isabel Martínez Arias, Domingo y Concepción Martínez respecto de la totalidad del predio rústico sin nombre ubicado en la Ranchería San Simón de este Municipio con una superficie de Veinticinco Hectáreas, Setenta y Ocho Areas, Setenta Centiáreas, localizada dentro de los linderos siguientes: Norte con propiedad de los señores Hilario y Nieves Martín; Sur con propiedad de Marcelina Rodríguez; Este con el Río Nacajuca, y al Oeste con propiedad mancomunada del Pueblo de Guaitalpa; y del Encargado del Registro Público de la Propiedad del Primer Partido Judicial en el Estado, la cancelación y tildación de la Nota de Inscripción que aparece a nombre de los señores Eleovino y Marcial Magaña Cupil; emplácese al señor Isidro Magaña García con domicilio en la casa marcada con el número uno de la calle Santos Degollado de Nacajuca, Tabasco, en su carácter de Albacea de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, personalmente por el C. Actuario de este Juzgado, notificándole el presente acuerdo y corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que se acompañan, para que en el término de Nueve Días le dé contestación a la misma, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se le demandan; en virtud de que el también demandado Marcial Magaña Cupil es de domicilio ignorado, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y diario Porvenir que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por

(Sigue a la vuelta)

tres veces consecutivas de tres en tres días, para que se presente ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no menor de quince días ni mayor de sesenta; asimismo remítase atento exhorto al ciudadano Juez Primero de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado notifique y emplace al C. Encargado del Departamento del Registro Público de esta Ciudad, con las copias simples que se acompañan, para que en el término de nueve días más dos por razón de la distancia, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se demandan.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó, manda y firma el C. licenciado Daniel Gamas

Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé". Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de notificación transcribo a usted el presente edicto para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 3

EDICTO

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero.
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio.
Agustín Ovando Gutiérrez.
Salvador Solórzano Bravo y Dr.
Alfonso Bala García.
Donde se encuentren.

En el expediente civil No. 98/973, relativo al juicio de Prescripción Positiva, promovido en contra de ustedes por el señor Florentino Mendoza López, con fecha once de noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

...Vistos; el estado de autos y el escrito de cuenta; como lo solicita el promovente señor Florentino Mendoza López y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: en atención a que la demandada no dio contestación a la demanda dentro del término que se le concedió, se declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor. En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca. Todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula, contenido copia de la resolución de que se trate. Se

recibe este negocio a prueba por el término de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de que sean presentados los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se publicará este Auto por dos veces consecutivas. Notifíquese y cúmplase. Así y con fundamento en los artículos 271, 284, 616, 618 y demás relativos del Código Procesal de la materia, lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Humberto Channon Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé... Dos firmas ilegibles...".

Lo que transcribo a ustedes en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Macuspana, Tab., Diciembre 3 de 1974.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "Miguel Alemán", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Miguel Alemán", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 3 de octubre de 1972, un grupo de campesinos de la Ranchería Francisco Martínez Gaytán, del Municipio de Huimanguillo, Tab., solicitando en dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose el expediente número 907 el 10 de octubre de 1972, con el nombre de "Miguel Alemán" del Municipio de Huimanguillo, Tab.

RESULTANDO SEGUNDO. — Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el 3143 de fecha 1o. de noviembre de 1972.

RESULTANDO TERCERO. — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 12 de noviembre de 1972, fueron electos los CC. Cayetano Castillo Chablé, Gregorio Gómez Fuentes y José de la Luz Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expediéndose con fecha 18 de noviembre de 1972, nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO. — Por oficio número 1229 de fecha 28 de noviembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 9 de diciembre de 1972, con el resultado siguiente: número total de habitantes 97, número total de jefes de

hogar 20, número total de capacitados según junta 35, número total de solteros mayores de 16 años 15, número total de cabezas de ganado mayor 00, número total de cabezas de ganado menor 44 y número total de aves de corral 395.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio No. 526, de fecha 25 de marzo de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Art. 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo el comisionado su informe con fecha 5 de julio de 1974, manifestando que habiéndose elaborado el plano informativo se encontró que en el radio de 7 kilómetros existen varios ejidos y colonias: Ejido "Guadalupe Victoria", Ejido "El Guanal", Colonia "El Istmo", Colonia "Pedro C. Colorado", Colonia "Manuel Sánchez Mármo", Colonia "Francisco Martínez Gaytán", Colonia "Francisco I. Madero", Colonia "Río Pedregal" y Colonia "Laguna del Rosario", todos ellos pertenecientes al Municipio de Huimanguillo, Tab., llegándose a la conclusión que por su extensión y calidad no hay propiedades afectables.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de ejidos presentada por campesinos de la Ranchería "Francisco Martínez Gaytán", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que con los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Art. 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen en el mencionado lugar 35 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal, no existen Terrenos Nacionales, baldíos, del Fisco del Estado, ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables que servirán para dotar al grupo peticionario.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos de la Ranchería Francisco Martínez Gaytán del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de tierras, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los campesinos del Poblado "Miguel Alemán", de la Ranchería Francisco Martínez Gaytán, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por no haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO.— Se niega la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para dotar al poblado de referencia. Dejándose a salvo los derechos de los 35 capacitados que arrojó el censo para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Los campesinos cuyos nombres se mencionan a continuación con los que gozaban con sus derechos a saber: 1.—Cayetano Castillo Chablé, 2.—Gregorio Gómez Fuentes, 3.—José de la Luz Jiménez Lázaro, 4.—Adrián Valenzuela Jiménez, 5.—Juan Bautista Gómez Flores, 6.—Ramiro Valenzuela Jiménez, 7.—Felipe Flores Gómez, 8.—Epitacio Velázquez Díaz, 9.—Miguel Jiménez Jiménez,

10.— José Luis Jiménez Jiménez
11.— Manuel Jiménez Alejandro, 12.—
Etelvina Jiménez de Jiménez, 13.— Hilar-
rio Pérez Pérez, 14.—Eustacio Piña Pérez,
15.—Nicolás Romero Domínguez, 16.—
Remigio Flores Bolívar, 17.—Isidro Sán-
chez González, 18.—Alipio Flores Alejan-
dro, 19.—María del C. Naranjo Jiménez,
20.— Venicio Valenzuela Almeida, 21.—
Venustiano Sáuz López, 22.—Pascual Pé-
rez Gallegos, 23.—Miguel Angel Gómez
Flores, 24.—Candelario Romero Díaz, 25.—
Miguel Romero Díaz, 26.—Eusebio Ra-
món López, 27.—Felipe López Pérez, 28.—
Alberto Armas Flores, 29.—Felipe Flo-
res Oliva, 30.—Juan José Oelgama, 31.—
Floria Méndez Córdova, 32.— Natividad
de Dios Barrueta, 33.—Eduardo Ortiz Je-
rónimo, 34.— Ramón Ranochunines, 35.—
José Arias González.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 19 diecinueve días del mes de junio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Edo.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales.
Lic. Aristides Prats Salazar.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 30 del mes de septiembre pasado he dejado totalmente clausurado el Giro Sinfonía que tenía establecido en la calle Tacubaya s/n. de esta ciudad.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 8 de Oct. de 1974.
Fernando Gómez Olán.